



212/14

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 28 de noviembre de 2014

VISTO, el expediente N° 3611/14 correspondiente a la 9ª Reunión del año 2014 del Consejo Superior, y el expediente N° 1833/14 de fecha 29 de mayo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que el 26 de septiembre de 2014, la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Específico con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia;

Que el citado convenio tiene por objeto realizar intercambio y movilidad de docentes y de estudiantes de pregrado y posgrados de la Facultad de Ciencias de la Salud, con el financiamiento que cada universidad consignará en conjunto, con el fin de integrar redes que fomenten la investigación científica, publicaciones y compartir experiencias académicas y de proyección social, entre el Departamento de Salud Comunitaria de la UNLa y la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia;

Que este cuerpo, en su 9ª Reunión del año 2014, ha analizado sin encontrar objeciones al citado convenio;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Específico suscripto el 26 de septiembre de 2014, entre la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de cuatro (04) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo David Chamorro Milton Lechner

*Universidad Nacional de Lanús***CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS Y
LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS**, con domicilio en 29 de septiembre 3901, de la Ciudad de Lanús, representada en este acto por su Rectora, Dra. **ANA MARÍA JARAMILLO**, DNI N° 6.032.421, en adelante denominada "UNLa", por una parte; y la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA (UPTC)** con sede en la ciudad de Tunja, en la avenida central del norte, kilómetro 1 vía Tunja Paipa, en este acto representada por, **GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía colombiana N° 6.770.318 de Tunja, actuando en su calidad de Rector y representante legal, nombrado mediante acuerdo N° 075 de 2010, expedido por el Consejo Superior de la UPTC, ente UNIVERSITARIO, autónomo de carácter nacional con personería jurídica Nit 891.800.330-1 y régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, creada mediante Decreto 2655 de 1953, debidamente autorizada para este acto por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005, el Acuerdo 074 de 2010, y demás disposiciones aplicable de acuerdo con su régimen especial, quien en adelante se denominará la **UPTC**, y quien declara no encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad señalada por la Ley, y conjuntamente denominadas las "PARTES", disponen de común acuerdo, celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO**, en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERA: Objeto. Las partes acuerdan mediante el presente convenio, realizar intercambio y movilidad de docentes y de estudiantes de pregrado y posgrados de la Facultad de Ciencias de las Salud, con el financiamiento que cada universidad consignará en conjunto, con el fin de integrar redes que fomenten la investigación científica, publicaciones y compartir experiencias académicas y de proyección social, entre el **Departamento de Salud Comunitaria de la UNLa** y la **Facultad de Ciencias de la Salud**.

SEGUNDA: Dichas actividades se enmarcan en un clima interinstitucional de diálogo fructífero y efectivo e incluyen:

- ✓ intercambio de información académica, científica y técnica y planes de trabajo así como otros materiales de interés para ambas partes.
- ✓ Cooperación en el trabajo editorial científico.
- ✓ Desarrollo de actividades de investigación conjuntas relativas a la problemática de salud pública, salud colectiva y salud mental comunitaria.
- ✓ promoción de canales de comunicación y difusión de los resultados de trabajos de investigación.

*Universidad Nacional de Lanús**Universidad Nacional de Lanús*

- ✓ formación de recursos humanos en postgrado.
- ✓ intercambio estudiantil y docente con fondos propios de cada universidad.
- ✓ conformación de redes para presentarse a convocatorias que contemplen los puntos anteriores.
- ✓ asesoría en temas académicos y de investigación, de interés para ambas partes.

TERCERA: Durante la vigencia del convenio es posible que una de las "PARTES" tenga conocimiento de documentación, datos e información confidencial de la otra parte. Se entenderá como "Información" la relativa a investigaciones, desarrollo, productos, métodos, tecnología, procesos, procedimientos, formatos, documentos, software, comunicaciones y actividades académicas, entre otros, ya sea pasados, presentes y futuros, así como la información desarrollada o adquirida por las partes y/o los pasantes con relación al objeto del presente convenio, siempre que haya sido clasificada o marcada como confidencial, no sea de dominio público o haya sido divulgada previamente por alguien ajeno a las partes. Estas reconocen que la información que puede ser propiedad exclusiva y valiosa de una de las partes y que la divulgación y el uso no autorizados de dicha información causará un daño irreparable a la otra parte. Por lo tanto, las partes adoptarán medidas especiales con aquellos empleados o pasantes que tengan acceso a la información, ya sea por medio de instrucciones, contratos u otra manera para poder mantener la seguridad necesaria y satisfacer sus obligaciones.

CUARTA: La firma de este Convenio Específico no involucra el desembolso de fondos más allá de los correspondientes a las actividades que cada una de las partes lleve adelante por su propia cuenta. Cada una de las partes y en conjunto buscará financiamiento externo para las actividades.

QUINTA: Este Convenio Específico tendrá vigencia desde la firma del mismo hasta la finalización total de las acciones, prevista para cinco (5) años, pudiendo prorrogarse por un (1) año, mediante solicitud fundada de las partes, previo acuerdo escrito.

El convenio podrá ser terminado, antes de su vencimiento por las siguientes causas:

1. Por Mutuo acuerdo de las "PARTES".
2. Por la ocurrencia de hechos o situaciones que imposibiliten su continuación.
3. Por incumplimiento a las obligaciones, sin que medie causa de ello.



*Universidad Nacional de Lanús**Universidad Nacional de Lanús*

4. Por manifestación de una de las partes de su deseo de darlo por terminado, dando aviso con una antelación no inferior a dos (2) meses, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previamente adquiridas o en ejecución.

SEXTA: Se tendrá un comité asesor que velará por el cumplimiento de los compromisos adquiridos durante las actividades que deriven de este acuerdo. Cada institución delega a las personas mencionadas a continuación:

Por la Facultad de Ciencias de la Salud de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

Profesora Alba Nidia Triana Ramírez	Cargo. Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud
Teléfono	0579 - 8 - 7448584/ 0578 -7424577
Correo electrónico	posgrados.salud@uptc.edu.co medicina@uptc.edu.co medicina.uptc@hotmail.com

Por el Departamento de Salud Comunitaria de la Universidad Nacional de Lanús:

Profesor: Hugo Spinelli	Cargo: Director del Departamento de Salud Comunitaria
Teléfono	(005411) 5533-5600 interno 5954
Correo electrónico	Hugospinelli09@gmail.com dirdesaco@unla.edu.ar

SÉPTIMA: LAS PARTES acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del presente convenio, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferentemente, al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, conforme a lo previsto en la Ley, tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción.

OCTAVA: Las partes no podrán ceder el convenio, a ningún título, a favor de otra institución, entidad o persona neutral.

NOVENA: El régimen administrativo, disciplinario y laboral de los servicios públicos y estudiantes de las "PARTES", será el establecido por la ley o sus respectivos estatutos. Ambas instituciones conservan autonomía administrativa, jurídica y financiera.



Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

DÉCIMA: No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las "PARTES". Cada una responderá frente a terceros por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo.

DÉCIMO PRIMERA: El presente **CONVENIO ESPECÍFICO** será suscripto ad referendum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

83
DÉCIMO SEGUNDA: En prueba de conformidad, las "PARTES" firman el presente **Convenio Específico**, que se extiende en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 26 del mes de SET del año 2011.

9

[Firma]
ANA MARÍA JARAMILLO
DNI 6.032.442
Rectora U.N.La.
Universidad Nacional de Lanús

[Firma]
GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
C.C. 6.770.318 de Tunja
Rector - UPTC
P. I. Bethin
[Sello]